



RESOLUCIÓN Nro. 3116 DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

7. "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial"

Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

Artículo 267º. Señalización. Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa de la señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**".

En cuanto a los Cargos y Sanciones

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y distribución de los productos aprehendidos generando así fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae en cabeza de la señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**".

El Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, y teniendo en cuenta el total equivalente en la referida Acta de Aprehesión, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 299º el cual prevé "**Sanción por aprehensión y decomiso por evasión fiscal al Departamento.** En los casos en los que se aprehendan productos gravados con impuesto al consumo en virtud del no pago del impuesto respectivo, por carrusel o por contrabando, se impondrán además de la sanción de cierre de establecimiento, las siguientes sanciones y multas así:

1. Entre 1 y 10 unidades, 3 días calendario de cierre y ½ SMLMV.
2. Entre 11 y 20 unidades, 5 días calendario de cierre y 1 SMLMV.
3. Entre 21 y 50 unidades, 10 días calendario de cierre y 1 ½ SMLMV.
4. Entre 51 y 100 unidades, 15 días calendario de cierre y 2 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 3 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

PARÁGRAFO 1: Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**".

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

PARÁGRAFO 3: Cuando se imponga la sanción de cierre definitivo del establecimiento del inmueble o donde se desarrolle la actividad comercial se dará traslado a la fiscalía general de la nación, todas las diligencias que lo antecedieron, para que si lo considera conveniente se inicie el proceso de extinción de dominio de conformidad con los procedimientos en las disposiciones legales vigentes.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 3116 - - DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 4: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

(Subrayado fuera del texto original)

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

En cuanto a los Descargos del contraventor y sus disposiciones

Este Despacho teniendo en cuenta los descargos rendidos por la a señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**", en la que de manera libre, voluntaria y espontánea acepta los cargos formulados y que se manifiesta a este despacho así:

(...)

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito dar respuesta al pliego de cargos del expediente RAD: PAD-81900023-2016, con relación al licor incautado en el establecimiento de comercial denominado "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**".

A lo anterior señalo que acepto los cargos estipulados en el pliego de cargos en mención y solicito respetuosamente se conceda la disminución de la sanción (...)

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y cómo quedará estipulado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se le otorgará los beneficios contemplados en el artículo 301º del estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "la confesión del infractor y/o delación de los partícipes en el hecho irregular con resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, beneficiara al infractor con la rebaja de hasta la mitad (1/2) sobre la multa y la mitad (1/2) respecto a los días de cierre del establecimiento. De esta forma teniendo en cuenta los parámetros tasados se impondrá sanción a título de multa equivalente a **UN CUARTO (1/4) DE SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL Y CINCO (1.5) DÍAS DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO** Vigente para el año de 2016.

c. En cuanto al Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"

"Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso. (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

(...)

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN Nro. 3116 - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

8. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en los numerales 3 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**", de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza 007E de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81900023-2.016 cuyo contraventor es la señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**", al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cierre preventivo del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**" ubicado en el Municipio de Puerto Rondon, por el término de **UNO PUNTO CINCO (1.5) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer Sanción a la Contraventora señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**", a título de multa la suma de **UN CUARTO (1/4) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente** por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **ERICA MONTOYA FERRARO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.562.550 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**BILLARES EL GANADERO DE PUERTO RONDON**", el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 3116 - DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Ordenanza 007E de 2.013, concordante con el artículo 26º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca

Dada en Arauca, el 26 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D

Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D